



NUMERO 2014-13-08-01-P02671

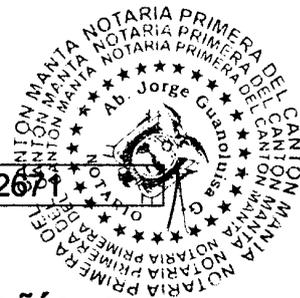
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REDES Y POSTE S.A.
REDESPOST. -**

**ENTRE LOS SEÑORES LUIS RAMON MARRASQUIN QUIJIJE;
KARLA PAMELA MARRASQUIN BRIONES Y RUDDY RAQUEL
MARRASQUIN BRIONES.-**

COPIA: TERCER CUANTIA: \$ 800,00

Manta, 25 de ABRIL del 2014

2014	13	08	01	P02671
------	----	----	----	--------



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA O SOCIEDAD ANONIMA .--

ENTRE LOS SEÑORES LUIS RAMON MARRASQUIN QUIIJE, KARLA PAMELA MARRASQUIN BRIONES Y RUDDY RAQUEL MARRASQUIN BRIONES.-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticinco de Abril del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta comparecen y declaran, los señores **LUIS RAMON MARRASQUIN QUIIJE**, de estado civil casado, por sus propios derechos a quien doy fe en tal virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números 170524417-4; **KARLA PAMELA MARRASQUIN BRIONES**, de estado civil soltera, por sus propios derechos a quien doy fe en tal virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números 131166247-0, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; y, **RUDDY RAQUEL MARRASQUIN BRIONES**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, a quién doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números 131168098-5 cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, quienes al momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas, así mismo examinados que fueron por mí en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultado de la Escritura Pública, que

en forma libre, voluntaria y espontanea se aprestan a celebrar, sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta , en la que se solicita y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía o sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes.- **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios y personales derechos, los señores: **LUIS RAMÓN MARRASQUÍN QUIJIJE; KARLA PAMELA MARRASQUÍN BRIONES; y, RUDDY RAQUEL MARRASQUÍN BRIONES.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y solteras, respectivamente, con domicilios y residencias en ésta ciudad de Manta, diagonal al SECAP, vía a la ciudadela La Pradera, calles sin numeración.- **SEGUNDA: Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía **REDES Y POSTE S.A. REDESPOST**, la que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA: Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por el estatuto que se transcribe a continuación: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Artículo Primero: Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: **REDES Y POSTE S.A. REDESPOST.** Esta sociedad se constituye como una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará, posteriormente, simplemente como “ **LA COMPAÑÍA** “.- **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, perteneciente al Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto.- **Artículo Tercero: Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es:



elaboración de todo tipo de proyectos eléctricos, electrónicos, telefónicos, diseño gráfico y producción audio visual, fabricación y comercialización de postes de hormigón armado, herrajes galvanizado en caliente, construcciones de redes eléctricas, telefónicas, venta de materiales eléctricos y electrónicos, importación y exportación de todo tipo de materia prima o procesada que se requiera para el normal funcionamiento y desarrollo de la compañía. Para la consecución del objeto social la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona, natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, tanto dentro como fuera del país.- **Artículo Cuarto: Duración.**- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **Artículo Quinto: Disolución y liquidación.**- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia y actuará como liquidador el representante legal de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- **Artículo Sexto: Capital autorizado.**- El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares americanos (\$ 1.600,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar, en cualquier tiempo, el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo Séptimo: Capital suscrito.**- El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares americanos (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo octavo: Referencias legales.**- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus

requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.ÓRGANO DE GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno: Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:**a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;**b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva;**c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; y,**d)** La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto, o cuando lo soliciten, por escrito, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.-**Artículo Décimo: Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, hora y



objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo Primero: Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Segundo: Presidente y Secretario de junta General.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero: Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía; y, todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de tres mil dólares americanos, así

como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. - **Artículo Décimo Cuarto: Quórum.**- Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **Artículo Décimo Quinto: Mayoría.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Sexto: Derecho a voto.**- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Séptimo: Representación.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o Poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Octavo: Resoluciones.**- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Noveno: Libro de Actas.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.-

CAPITULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE



ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo: Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:**a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;**b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;**c)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; y,**d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Vigésimo Primero: Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser elegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los poderes más amplios de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. **Son atribuciones especiales del Gerente General:** **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía;**b)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;**c)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente;**d)** Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el

balance y demás documentos que la Ley exige;e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y,k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Segundo: De los Subgerentes temporales o apoderados.**- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se les señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN, COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero: De los Comisarios.**- La Junta General nombrará un Comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.**Artículo Vigésimo Cuarto: Balances.**- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener



como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse a conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto de formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEXTODISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas suplementarias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.-

CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento de sus acciones del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS:	CAPITAL SUSCRITO	C. PAGADO EN NUMERARIO	C. EN Nro. ACCIONES
1.-) Sr. LUIS RAMÓN MARRASQUIN QUIJIJE:	\$ 360	\$ 360	360
2.- KARLA PAMELA MARRASQUÍN BRIONES:	\$ 200	\$ 200	200
3.- RUDDY RAQUEL MARRASQUÍN BRIONES:	\$ 240	\$ 240	240

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones; b) Los accionistas facultan al **Ab. JOSÉ FRANCISCO ZAVALA FLORES** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía; y, c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "**Integración de Capital**" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta hijuela de constitución de compañía. Minuta firmada por el Abogado José Zavala Flores , Mat. 300 C.A.M.- **HASTAAQUÍ LA MINUTA** , la misma que para que surta los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y Civil Vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública . Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos del Notario a mi cargo. El capital Social de la presente escritura Pública es de (\$ 800,00). Leída que fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de

DEPOSITO A PLAZO No. 261670810
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
REDES Y POSTES S.A. REDESPOST

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MARRASQUIN QUIIJE LUIS RAMON Id No. 1705244174		\$ 360.00
MARRASQUIN BRIONES KARLA PAMELA Id No. 1311662470		\$ 200.00
MARRASQUIN BRIONES RUDDY RAQUEL Id No. 1311680985		\$ 240.00
TOTAL:		\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2014-05-19

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.18	800.18

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

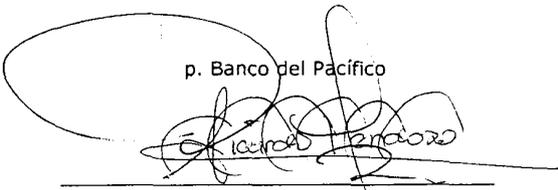
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2014-04-17

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
mendoza rodriguez jonathan ricardo

No. 004099

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7622577
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARRASQUIN QUIIJE LUIS RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2014 11:20:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REDES Y POSTE S.A. REDESPOST
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**





principio a fin , en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de
acto , el notario del cual doy fe.

LUIS RAMON MARRASQUIN QUIJIJE
C.C.NO. 170524417-4

*ESTAS 9 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Jorge Guanoltuisa G.*

Karla Marrasquin B.

KARLA PAMELA MARRASQUIN BRIONES
C.C.NO. 131166247-0

RUDDY RAQUEL MARRASQUIN BRIONES
C.C.NO. 131168098-5



EL NOTARIO

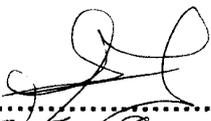
.....
Ab. Jorge Guanoltuisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

**SE OTORGO ANTE MI ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO
EN MANTA LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-**

.....
Ab. Jorge Guanoltuisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo ,
Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, mediante resolución número SC.IRP-14-272
de fecha veintidós de Mayo del dos mil catorce, tomo nota al margen de la matriz de
la Constitución de la compañía **REDES Y POSTE S.A. REDESPOST,** según lo
dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de
APROBAR, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, veintisiete de
Mayo del dos mil catorce.- **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA**
GUANOLUISA, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-


.....
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2835

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1980
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	156
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1311680985	MARRASQUIN BRIONES RUDDY RAQUEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1705244174	MARRASQUIN QUIJIJE LUIS RAMON	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311662470	MARRASQUIN BRIONES KARLA PAMELA	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-272
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REDES Y POSTE S.A. REDESPOST.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

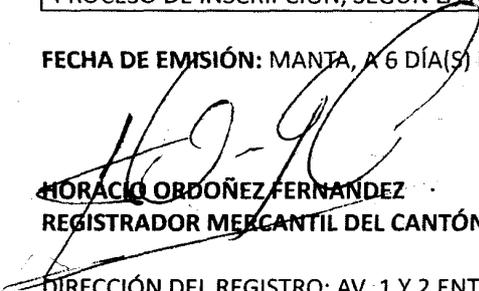
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

272

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MANTA el **25/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **REDES Y POSTE S.A. REDESPOST**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-191 de 21/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **REDES Y POSTE S.A. REDESPOST** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **22 MAY 2014**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

• Exp. Reserva 7622577
Nro. Trámite 4.2014.138
VP/

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo ,
Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, mediante resolución número SC.IRP-14-272
de fecha veintidós de Mayo del dos mil catorce, tomo nota al margen de la matriz de
la Constitución de la compañía **REDES Y POSTE S.A. REDESPOST**, según lo
dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de
APROBAR, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, veintisiete de
Mayo del dos mil catorce.- **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA**
GUANOLUISA, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-


.....
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

